

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 63.

Estadística sanitaria.—No habiéndose dado cumplimiento por los Alcaldes que se espresan á continuacion, á las distintas circulares espedidas sobre la formacion y remision á este Gobierno de los estados mensuales de Estadística sanitaria, las cuales he recordado últimamente en la circular que bajo el número 1963 aparece publicada en el Boletin oficial respectivo al 26 de Diciembre último, he acordado prevenirles, que si inmediatamente que reciban la presente no me remiten los estados referidos correspondientes al mencionado mes de Diciembre y en lo sucesivo no evacuan con toda exactitud este servicio, me veré en el sensible caso de adoptar para su remedio las mas eficaces providencias.

Córdoba 9 de Enero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Alcaldes á que se refiere:

- Los de
- Adamúz.
- Aguilar.
- Bujalance.
- Cañete.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Conquista.
- Dos Torres.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Palmera.
- Fuente Tojar.

- Hornachuelos.
- Montalban.
- Montemayor.
- Nueva Cartella.
- Palma.
- Pedro Abad.
- Priego.
- Puente Genil.
- Rambla.
- Villaviciosa.
- Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 80.

Patronatos.

Antes de proceder á la concesion de un dote á favor de Maria Leonor Romero Gimenez, vecina de Palma del Rio y legítima de Juan Gonzalez Martinez, de los productos de la Obrapia fundada en dicha villa por Ana de Santiago; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que si alguno se considera con mejor derecho, acuda con reclamacion á este Gobierno de Provincia en el término de 30 dias, ó le pararán los perjuicios consiguientes.

Córdoba 10 de Enero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 78.

Vigilancia.—Si se hallase en esta Provincia la confinada cumplida de la Casa-Galera de Búrgos, Bernarda Aceña, sujeta á vigilancia, y cuyas señas se espresan al pié, el Alcalde respectivo lo pondrá en conocimiento de este Gobierno, con la urgencia posible.

Córdoba 10 de Enero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, boca

id., cara redonda, color moreno y estatura regular.

Circular núm. 79.

Vigilancia.—Los Alcaldes de esta provincia, practicarán las diligencias oportunas para averiguar si en sus respectivos términos se halla el mozo Antonio Moreno Vazquez, responsable al reemplazo del Ejército del año actual, por el cupo de Zafaraya (Granada), el cual se ocupa en las faenas del campo, y lleva la cédula de vecindad espedida en 23 de Mayo último, con el número 162; y caso de averiguarse se le obligará por el Alcalde respectivo á que se presente en su pueblo, espidiéndole al efecto cédula de vecindad, con ruta marcada, y dándome conocimiento del dia en que se verifique su salida.

Córdoba 10 de Enero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 77.

En conformidad de lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de exámenes para Maestros de Instruccion primaria, esta Junta ha acordado que se verifiquen los de la clase elemental, respectivos á esta provincia, desde el dia 2 del mes de Febrero próximo, en uno de los salones del Gobierno provincial y hora que se prefiará de autemano.

Al examen extraordinario de Maestros serán admitidos los aspirantes á quienes comprenda el art. 12 del indicado Reglamento, y á continuacion tendrá lugar el examen ordinario de Maestras.

Los aspirantes deberán presentar con 3 dias de antelacion por lo menos, en esta Secretaría, la solicitud, fé de bautismo legalizada, el papel de reintegro de los derechos del título y muestras de escritura de que se habla en los artículos 15 y 37 del mismo Reglamento.

Córdoba 8 de Enero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 81.

Constando al Sr. Regente de esta Real Audiencia, que son pocos los Juzgados de esa provincia que han prestado el debido cumplimiento á su circular 3 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de la misma, del Viernes 14 del referido mes, relativa á que se facilitarán á los Comisarios de Montes estados de los juicios entablados, con espresion de las setencias obtenidas á instancia de la Administracion y demás que se marcara en aquella; dicho señor se ha servido mandar reencargue á VV., como de su orden lo ejecuto, el mas exacto cumplimiento á la precitada circular, debiendo tener entendido que de no verificarlo así, se adoptarán las medidas coercitivas que correspondan.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Enero de 1860.—Manuel de Mendez, Secretario de este Gobierno.—Sres. Jueces de primera instancia de la Provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Como ampliacion á la circular de esta dependencia, fecha 17 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 202 de 21 del propio mes, se publica por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, la siguiente

TARIFA núm. 1.º unida á la ley de presupuestos aprobada en 25 de Noviembre de 1859 para regir desde 1.º de Enero actual.

Debiéndose procederse á contratar 170,000 fundas para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Granada, Búrgos, Galicia, Islas Baleares, Valencia, Extremadura y Canarias, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de Castilla la Vieja y Cataluña, bajo la Presidencia de los respectivos Jefes, á la una del dia 25 de Enero próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion, y en las cuales deberán comprenderse la totalidad de las prendas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias los tipos que han de servir de base en la subasta.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 50,000 rs., bien en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª Dada la hora, y constituido el tribunal de subasta, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos que se hallan presentado, y no se admitirá ninguna oferta cuyo precio exceda del límite de 4 rs. 50 céntimos por cada funda cabezal, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

5.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

6.ª Los licitadores que suscriben las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.
—El Intendente Secretario, José Ruiz de Belluga.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 170,000 fundas para cabezales de tela de algodón, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas estantes y transeúntes en los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Galicia, Extremadura, Búrgos, Islas Baleares, é Islas Canarias, en las cuales se halla el servicio de utensilios á cargo directo de la administracion militar.

NUMERO de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.				
			1.ª Poblacion hasta 5,000 habitantes.	2.ª Poblacion de 5,001 hasta 12,500 habitantes.	3.ª Poblacion de 12,501 hasta 20,000 habitantes.	4.ª Poblacion de 20,000 habitantes.	
			Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	
1	Vino comun del reino.	Arroba.	1	2	3	3,50	
2	Vinos generosos de todas clases.	Id.	2	3	5	6	
3	Vinos extranjeros de id.	Id.	4	7	10	13	
4	Vinagre.	Id.	36	75	1	4,50	
5	Sidrá y chacolí.	Id.	75	1	4,50	2	
6	Aguardientes del reino, coloniales ó extranjeros.	Id.	Hasta 20 grados	6	7	8	8,50
			De 20 inclusive á 27	7	8	8,50	9,50
			De 27 á 34.	10	11	11	11,50
			De 34 id. arriba.	12	13	14	15
7	Licores.	Id.	13	14	15	16	
8	Aceite de oliva.	Id.	3,50	4	4,50	4,50	
9	Nieve.	Id.			50	4,50	
10	Jabon duro.	Id.	3	3	3	4	
11	Idem blando.	Id.	4,75	4,75	4,75	2,50	
CARNES MUERTAS.							
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	9	12	16	20	
13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Id.	15	18	20	21	
14	Tocino salado, manteca, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos.	Id.	21	24	27	30	
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Id.	15	18	21	22	
CARNES EN VIVO.							
16	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	27	32	46	60	
17	Novillos y novillas de dos á cuatro años arriba.	Id.	20	24	30	42	
18	Terneras hasta dos años	Id.	15	16	24	30	
19	Corderos, cabras, borregos y borregas.	Id.	1,50	2	3	3,50	
20	Ovejas.	Id.	75	90	4,50	2	
21	Corderos lechales hasta fin de Abril.	Id.	1	1,50	2	3,50	
22	Corderos desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.	Id.	1,50	2	3,50	5	
23	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Id.	50	1	1,50	1,50	
24	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Id.	2	2	2,50	3	
25	Machos cabríos.	Id.	2,50	2,50	3	3,50	
26	Cerdos cebados.	Id.	18	22	26	30	
27	Idem sin cebar.	Id.	9	10	12	13	
28	Idem de cria y hasta seis meses.	Id.	4,50	1,50	2	3,50	
DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.							
29	Cerveza.	Arroba.	3	"	"	"	

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—Córdoba 1.º de Enero de 1860.—Es copia.—José Salinas.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é intendencias de los distritos de Cataluña y Castilla la Vieja en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán y bajo el orden que se establece en la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebración de subasta de los servicios del ramo de guerra basada en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las fundas-tipos que se hallarán de manifiesto con 10 días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta.

3.ª Estas fundas serán de algodón de la misma clase que la de los tipos con 56 hilos en el urdimbre y 48 en la trama, medido en pulgada cuadrada, sin prensa ni pase de cilindro, pues el género ha de entregarse tal como sale de los telares para su mejor reconocimiento y mayor duración. La funda antes de sufrir la primera inmersión, ha de presentar 89 centímetros en el largo y 44 en el ancho, cuyas medidas, después de lavadas y contando con las mermas naturales, deben dejar las fundas con dimensiones bastantes á contener el cabezal con las suyas reglamentarias.

4.ª En la construcción de las fundas se tendrá cuidado de que las dos orillas se hallen cosidas á costura vuelta, reforzando los vivos con un dobladillo de una pulgada, en el cual se fijarán cuatro cintas pareadas de hilo con el ancho de uno y medio centímetros y 15 de largo. La colocación de estas cintas se verificará en los tercios de la abertura, y en lo demás que aquí no se expresa serán iguales en todas sus partes las fundas al espresado tipo, que estará de manifiesto con anticipación.

5.ª De estas fundas-tipos habrá tres en cada uno de los puntos en que ha de verificarse la subasta, selladas con tinta y lacre y autorizadas por el Presidente del Tribunal de subastas, sobre un papel adherido firme á ellas; una se entregará al rematante si lo hubiese, para que le sirva de norma en el cumplimiento de su obligación, quedando las dos restantes con la conformidad escrita del rematante, la una unida al expediente de subasta y la otra de reserva en la Intendencia militar donde se celebre el acto. Si no hubiese proposiciones, ó estas no fuesen admisibles, los tipos se conservarán en el expediente gubernativo, donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate.

6.ª Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición mas ventajosa.

7.ª En el caso de que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras hubiese pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las fundas, adjudicándose el servicio á la proposición que resulte mas beneficiosa; si los postores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su propuesta, el Tribunal resolverá la cuestión por medio de la suerte, admitiendo la que salga favorecida.

8.ª Si la proposición mas ventajosa obtenida en las capitales de Cataluña y Castilla la Vieja fuese igual á otra aceptada en la Dirección general, se procederá á nueva licitación en Madrid en-

tre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condición anterior.

9.ª El reconocimiento y admisión de las prendas que el contratista presente, se someterán esclusivamente al voto de la Junta de Administración de los distritos á que se apliquen, según la distribución que al efecto haga la Dirección general; y para que dichas Juntas puedan juzgar con el debido conocimiento, será obligación del rematante, así que sea declarado tal, construir y presentar en la misma Dirección ocho fundas iguales á las que han servido de tipo, y de que debe haber recibido un ejemplar, conforme se consigna en la condición 5.ª, con objeto de remitirlas á los Intendentes militares de los ocho espresados distritos.

10. La entrega se verificará en los almacenes de utensilios de los distritos citados con arreglo á la distribución que haga la Dirección general de Administración militar, á los tres meses contados desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobación.

11. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documento en que el interesado justifique haber hecho un depósito por vía de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos valor de 50,000 rs., cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe la total entrega.

12. El pago se verificará en Madrid ó en los distritos que elija el contratante, avisando en el último caso con 20 días de anticipación, en vista del certificado que ha de expedirse por el Comisario de guerra, Inspector de utensilios de los respectivos distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad de las fundas consignadas.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, ya porque las fundas no fueran de recibo, á juicio de las Juntas de Administración respectivas, ó porque al terminar el plazo de los tres meses que se le concede para la construcción, no hubiese hecho la entrega total de fundas, desde luego perderá la fianza de los 50,000 rs. que ha de tener en depósito, ingresando dicha cantidad en la Tesorería de Rentas que corresponda, y esto sin perjuicio de que la Administración militar, ejerciendo acción gubernativa, proceda contra él con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la espresada Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

14. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable á su cumplimiento, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía que espresa la condición 11, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de administración militar; pues que entonces el rematante quedará esento de toda responsabilidad.

15. Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes en los distritos las fundas contratadas, y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida ó estableciese para los que contratan con el Estado.

16. Será también de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

17. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 25 de Diciembre de 1859.—
Joaquín Rendon.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 170,000 fundas de algodón para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Granada, Estremadura, Búrgos, Islas Baleares é Islas Canarias, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número de la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del espresado servicio al precio siguiente:

Por cada funda para cabezal..... Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 68.

D. Ildefonso Olivan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año se halla en borrador y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los comprendidos en él se enteren de sus cuotas y deduzcan las reclamaciones que consideren convenientes. Y para la debida publicidad se fija el presente.

Valenzuela 2 de Enero de 1860.—
Ildefonso Olivan.—Francisco Villaverde.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 69.

D. Teodoro Espinosa y Decombes, Alcalde constitucional de Bujalance.

Hago saber: que en la Secretaría municipal de esta ciudad, se halla de manifiesto el borrador del repartimiento de la contribución territorial de la misma para el corriente año, donde podrán acudir los interesados que quieran enterarse de la aplicación del tanto por ciento dentro del término de 8 días.

Bujalance 7 de Enero de 1860.—
Teodoro Espinosa y Decombes.—
Antonio Hidalgo, Srío.

Alcaldía constitucional de Benamejil.

Circular núm. 70.

EDICTO.

D. Juan Torralvo Burgos, primer

teniente de Alcalde de esta villa y actual presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial de la misma, correspondiente al presente año, estará de manifiesto en la Sala capitular por término de ocho días, dentro del cual podrán los contribuyentes examinarlo y deducir los agravios que se les hayan inferido, pues trascurrido no serán oídos.

Lo que se anuncia para su mayor publicidad.

Benamejil 6 de Enero de 1860.—
Juan Torralvo.—Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Srío.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 71.

EDICTO.

D. Rafael Reyes, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la Contribución territorial por la Junta pericial de esta villa para el corriente año de 1860, se halla espuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, deduzcan el agravio que puedan haberseles inferido en la distribución del tanto por ciento que les corresponda á su capital de riqueza imponible, pues pasado que sea dicho término, no serán oídas las reclamaciones que hicieren.

Guadalcazar 7 de Enero de 1860.—
Rafael Reyes.—Por acuerdo de dicho Sr., Rafael María del Valle, Secretario.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Circular núm. 72.

D. Juan Francisco Santaren, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido por la comisión nombrada al efecto, el repartimiento adicional que ha de servir de base para la derrama y cobranza de la contribución territorial; se halla de manifiesto en esta secretaría por el término de 8 días contados desde la fecha, para que los interesados en él puedan examinar si se les ha irrogado algún perjuicio, y pasado el cual no habrá lugar á indemnización de ninguna clase.

Blazquez 2 de Enero de 1860.—
Juan Francisco Santaren.—P. A. del A., Juan José Rueda, Srío.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Circular núm. 73.

D. Manuel Moreno, mayor, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento

individual del cupo que ha correspondido á esta villa por la contribucion territorial del presente año, se halla concluido en borrador, y se espone al público por espacio de ocho dias para oír de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido grabada la riqueza imponible.

Villaharta 4 de Enero de 1860.—El Alcalde, Manuel Moreno.—P. O., Alfonso Arcayo, Srio.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 74.

D. Rafael Torquemada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de contribucion territorial de esta villa respectivo al año de 1860, por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias para que los interesados en él puedan examinarlo y reclamar en dicho término, con arreglo á instruccion.

Villanueva del Rey 2 de Enero de 1860.—Rafael Torquemada.—P. A. del A., Manuel Ruiz, Srio.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 75.

D. Gregorio Fernandez Torrero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la comision nombrada el repartimiento territorial para el año próximo de 1860, se espone al público por el término de ocho dias, que darán principio mañana 31 del corriente y concluirá el 7 de Enero próximo venidero para que el interesado que se crea agraviado en su cuota presente sus reclamaciones en estas salas capitulares.

Valsequillo y Diciembre 30 de 1859.—El Alcalde, Gregorio Fernandez Torrero.—Por su mandado, Manuel Utrilla, Srio.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 76.

D. Ramon Gonzalez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado el mozo Julian de Vega Ariza, hijo de Antonio Marcelo á ninguno de los actos para que ha sido citado en el reemplazo actual, á cuyo mozo correspondió en esta villa el número 40 en el último sorteo, creyéndose con bastante fundamento que trata de eludir con su fuga la suerte de soldado que le ha cabido, se hace saber por el presente, á fin de que las autoridades en cuya localidad se presente, procedan á su detencion y remision con las seguridades oportunas á esta Alcaldía, estampándose á seguida las señas personales del mismo.

Almedinilla 7 de Enero de 1860.—Ramon Gonzalez.—Manuel José de Luna, Secretario.

Señas.

Edad 20 años, estatura la marca, cuerpo delgado, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz fina, barba clara, color quebrado, aire alegre.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 85.

D. Juan Ramon Guisado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año, de este pueblo, se anuncia al público para que los contribuyentes inscriptos en él puedan deducir agravios, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda, se publica el presente en Fuente Palmera á 6 de Enero de 1860.—Juan Ramon Guisado.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 86.

D. Rafael Barbudo, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho dias, para que los interesados que gusten puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren habérseles inferido.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se pone el presente.

Pedro Abad 9 de Enero de 1860.—Rafael Barbudo.—El Secretario del Ayuntamiento, Cándido Adame.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 87.

D. Bartolomé Hurtado de Mora, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, se halla espuesto al público por el término de ocho dias para que los interesados puedan examinarlo y deducir de agravios, si se creen que se les han inferido en la aplicacion del tanto por ciento del capital imponible de cada una, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Encinas Reales 8 de Enero de 1860.—Bartolomé Hurtado.—Por mandado de dicho Sr., Rafael María Martinez y Molina, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 82.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se escita el celo de las autoridades de esta provincia, para que practiquen diligencias en busca de una yegua, castaña, clara, cabos negros, sin hierro, alzada cuatro dedos mas de la marca, de edad de cinco á seis años, cerril, que en la noche del diez y siete de Diciembre del año próximo pasado, fué hurtada en la dehesa denominada los Pozos, de la propiedad de Doña María Vitor Molina, vecina de la Granjuela, y captura de sus conductores, remitiendo unos y otra á este juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta.—Calderon.—Tomás Ribera é Infantes.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 83.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido, etc.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por tercer término de nueve dias á Rafael Fernandez Carballo, para que dentro de ellos se presente en la Audiencia de este Juzgado ó Escribanía del infrascripto á oír la notificacion de la ejecutoria que ha recaido en causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por contusiones á D. José Gomez de Figueroa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

ANUNCIOS.

Verdadero Calendario

PARA 1860.

Del Obispado de Córdoba.

Arreglado en esta Ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de San Fernando.

Se halla de venta en el despacho de este periódico, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.

LA CRONICA.

Periódico diario que se publica en esta capital: Se suscribe en la Imprenta de este periódico, á 7 rs. al mes y 49 el trimestre.—Fuera franco de porte, 24 rs. tres meses.

VENTAS.

Se vende ó arrienda una casa en la Parroquia de Sta. Marina, calle de los Moriscos, núm. 8. La persona á quien acomode podrá avistarse con D. Manuel Esquivel, encargado al efecto, que vive en el campo de la Verdad, 9-6

La de un oficio de Procurador, del número de esta ciudad, libre de todo gravámen, por el Sr. D. Antonio Lopez Zapata, calle de la Posada del Sol. 6-4

Quien quisiere comprar un carro de varas en buen estado de servicio, con eje de hierro, propio para camino, puede pasar á tratar con su dueño que es José Fernandez, que vive calle de los Tejares, núm. 1. 6-4

Se vende una casa situada en una calleja sin salida cerca de la Catedral, que tiene un portalito, su patio, corral, cocina con pozo, pila y fogaril, carbonera y dos salas: alto, una galería, una sala con alcoba y otra con ventana á la calle. Se dará por 5500., abonado en el acto de hacer la escritura 5500 y los 2000 restantes en cinco años de plazo. Se dará razon en el despacho de este periódico.

LA PROBIDAD.

Comision central de Agencia, provinciales, del Estrangero y Ultramar.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrasos del Clero procedentes del personal se ejecuten en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo de activar el pronto despacho de las liquidaciones por el medio por ciento de comision, para lo cual los individuos que gusten honrarla con su confianza suscriban los competentes poderes á favor del Director de la misma D. Mariano de Rojas, dirigiendolos al representante de esta sociedad en Córdoba D. Rafael de Castroverde calle, Jesus María, núm. 5.

DESPACHO TELEGRAFICO FICIAL.

Madrid 10 á las 12 de la noche.

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de Provincia.

No se han recibido noticias del Ejército de Africa.»

Comunicado á las 8 y 30 minutos de la mañana.

Madrid 10 de Enero á las 12 y 25 minutos de la noche.

«Serrallo 9.

El General Echagüe dice á las 10 y 28 minutos de la mañana.

No ocurre novedad.

El temporal ha cesado bastante en tierra, pero poco en el mar.

Por la parte del Negron en que está el ejercito se ve despejado.

Los enfermos de ayer á hoy sesenta y nueve.

Córdoba 11 de Enero á las 7 y 30 minutos de la mañana.

Córdoba: Imp. y lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.